



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

## **DISPOSICIÓN SECRETARIA CONTABLE N° 014/2019**

USHUAIA, 12 NOV. 2019

**VISTO:**El expediente del registro del Gobierno de Tierra del Fuego N.º 24230/18 Letra: SS, caratulado: "S/CONTRATACION DE SERVICIO DE ENCUESTA PRESENCIAL DESTINADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD.- "

### **CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que se labró Acta de Constatación TCP N.º 137/19 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) del 22/03/2019 obrante a fojas 51/53 por medio de la cual se relevaron un (1) incumplimiento formal grave, un (1) requerimiento, y una (1) recomendación, los que se transcriben a continuación, Incumplimiento: **"1. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.º 674/11, Artículo 34, Punto 79 Conformidad Definitiva y la Resolución Contaduría General N.º 12/13, Anexo I, Punto 5, inciso f) Recepción del bien o servicio, en virtud que no consta en las actuaciones documentación que acredite la contraprestación realizada por KAYEN PUBLICIDAD S.R.L.; requerimiento: 1. Visto las características del servicio contratado 'encuesta de opinión pública carácter domiciliario cuyo universo estaba conformado por los habitantes de la provincia mayores de 18 años', debiendo el proveedor realizar el diseño muestral del cuestionario, relevamiento de datos, procesamiento de datos, análisis y representación gráfica de los resultados, se vislumbra que dicha**

*prestación no puede llevarse a cabo en el plazo de entrega estipulado en la orden de compra, 'inmediata'. Atento a ello, se solicita brinde las aclaraciones pertinentes y documentación de respaldo.” Recomendación: Se recuerda lo estipulado en la Resolución Plenaria N.º 05/97 donde se recomiendan las pautas mínimas para la contratación de encuestas.”*

Que las actuaciones fueron remitidas nuevamente a este tribunal mediante Nota IF-2019-00034756-GDETFD-SS, suscripta, por la Directora General de la Secretaría de Estado, Sra. Ana Dionicia MONTE DE OCA adjuntando en esta instancia documentación obrante de fojas 54 / 69.

Que posteriormente, con fecha 10/04/2019, mediante Informe Contable N° 134/2019, Letra: T.C.P.-P.E., obrante a fs. 70/72, la profesional actuante analiza el descargo efectuado respecto al grave apartamiento normativo, el que se transcribe a continuación *Análisis descargo: “si bien el mencionado informe incorporado es de carácter final, con síntesis de los resultados arribados, tanto en su metodología como en los gráficos presentados, cabe advertirse que según la Orden de Compra N.º 22/19 (fs. 30/31), la prestación contratada abarca “Servicio de encuestador de carácter domiciliario, cuyo universo deberá estar conformado por los habitantes de Tierra del Fuego mayores de 18 años, debe incluir diseño muestral del cuestionario, relevamiento de datos, procesamiento de datos, análisis y presentación gráfica de los resultados, no así lo correspondiente a determinar una muestra representativa para el universo establecido, el relevamiento de datos, procesamiento de datos y lo inherente al análisis de los mismos. Asimismo, cabe destacar que la copia fiel del Informe de Resultados adjunto de fs 54/68 no contiene ‘cargo’, fecha de recepción en la mesa de entradas. Por lo expuesto anteriormente, considero que el apartamiento no se subsanaría. ”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que con respecto al Requerimiento, al no aportarse descargo alguno, la auditora indica: *"...el cuentadante no brinda mayores aclaraciones sobre la notificación de la orden de compra data del 30/01/2019 y que tanto la fecha de la factura como de la conformidad de la misma corresponden al 06/02/2019, es decir que en tan solo seis días corridos se realizó el trabajo de encuesta domiciliaria sobre un universo definido por los habitantes de la provincia mayores de 18 años, se diseñó un cuestionario, el cual se entiende que debió realizarse en coordinación al interés de la Secretaría de Estado de Seguridad, se procesaron los datos obtenidos y se elaboró y analizó la información finalmente presentada en el Informe."*

Que luego de analizar lo actuado, esta Secretaría Contable, compartiendo el criterio sentado en el Informe Contable N.º 134/2019, Letra: T.C.P.- P.E., emitió la Nota Externa N.º 962/19, Letra: T.C.P.-S.C., ampliando lo fundamentado por la auditora fiscal actuante, en los puntos que se detallan en los párrafos siguientes:

- Puede verificarse a fojas 2, que el Subsecretario de Transporte solicita la autorización para la contratación para el servicio de encuesta, *"con el fin de monitorear diferentes indicadores de seguridad"* (el resaltado me pertenece), y expresa que el servicio debe incluir *"diseño muestral, cuestionario, relevamiento de datos, procesamiento de datos, análisis y presentación gráfica de resultados"*.
- En las invitaciones que se emite a los distintos proveedores (fojas 8 a 10), se refiere al sitio web de la Provincia <http://compras.tierradelfuego.gov.ar/> a los **efectos de acceder al pliego de bases y condiciones**. Hemos constatado la **no existencia de un pliego de bases y condiciones** detallando el pedido de contratación, sino que sólo se logra acceder vía

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

web al Formulario de Cotización y a la Disposición D.G.D.y A.F. N.º 58/18. El texto del Formulario de Cotización, en lo que se refiere a la descripción del servicio a presupuestar, es el siguiente: “*Servicio de encuestador de carácter domiciliario, cuyo universo deberá estar conformado por los habitantes de Tierra del Fuego mayores de 18 años, debe incluir diseño muestral del cuestionario, relevamiento de datos, procesamiento de datos, análisis y presentación gráfica de resultados*”.

Que por lo antes expuesto se concluyó que no consta que previo a la contratación o en conjunto con el proveedor adjudicado, se haya diseñado la encuesta, o se hayan fijado mediante informe técnico del área requiriente las necesidades de información efectivas del área, a los efectos de monitorear los diferentes indicadores de seguridad dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, los cuales no se describen. Por ello el requerimiento expresado en el Formulario de Cotización resulta de carácter general.

Que el presupuesto presentado por Kayen Publicidad SRL no aporta datos específicos o detallados de la tarea a realizar a los efectos de establecer un precio, o tal como expresa el Formulario de Cotización, el diseño muestral del cuestionario; sino que solo incorpora antecedentes y experiencia de Kayen Publicidad SRL, información sobre la empresa, empresas a las cuales ha brindado servicios y tecnología implementada.

Que el presupuesto presentado cotiza como “*Valor mensual de los servicios detallados: \$360.000 (trescientos sesenta mil pesos)*”, no resultado claro si la cotización corresponde a un servicio mensualizado o una tarea específica, la cual, según se puede vislumbrar en las actuaciones, fue elaborada entre el 30/01/2019 (fecha de adjudicación según Resolución S.P.C. N.º 55/19 de fojas 32/33) y el 06/02/2019 (fecha de factura de fojas 35); y considerando que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

descripción de la factura presentada expresa: "**Por la realización de una encuesta domiciliaria, Orden de Compra No. 00022/2019**" (el resaltado me pertenece).

Que atento a todo lo antes descripto esta Secretaría Contable consideró conveniente, como medida para mejor proveer, y en el marco de lo previsto en el punto 2.2. de la citada resolución, remitir el expediente nuevamente a la Secretaría de Estado de Seguridad, a fin de que se den explicaciones sobre las inconsistencias descriptas en los párrafos precedentes, y se aporten nuevos elementos que considere pertinente.

Que con fecha 22 de Mayo de 2019 la Subsecretaria de Administración Financiera C.P. Claudia R. SOSA, mediante Informe N.º 01/2019 Letra: S.E.S. obrante a fojas 87, efectuó los descargos pertinentes, adjuntando nueva documentación sobre las características del diseño muestral, cuestionario confeccionado empleado en la encuesta a los encuestados, y aseveración con respecto a la factibilidad técnica de efectuar la encuesta en seis (6) días.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que si bien resulta correcta la observación realizada por la profesional actuante, la nueva documentación incorporada al expediente subsana los apartamientos normativos .

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

## DE LA SECRETARIA CONTABLE

### DISPONE:

**ARTICULO 1°.-** DEJAR SIN EFECTO para las presentes actuaciones la observación plasmada en el punto 1 del Título IV del Acta de Constatación TCP N.º 137/2019 - P.E. (Control Posterior), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** RECOMENDAR a las máximas autoridades de la Secretaría de Estado de Seguridad que arbitren los medios necesarios a fin de que en futuras actuaciones se de estricto cumplimiento a la normativa vigente.

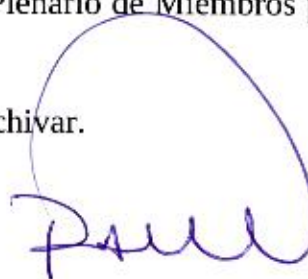
**ARTICULO 3°.-** Notificar la presente al Secretario de Estado de Seguridad Señor Javier EPOSTO y a la Subsecretaria de Administración Financiera, C.P. Claudia R. SOSA en su carácter de agente responsable , quien conformo la factura el 06 de Febrero de 2019.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente al Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18 y a los efectos de proceder con lo establecido en el punto 1.1.1. de la resolución mencionada.

**ARTICULO 5°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.



C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia